

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la provincia de La Rioja a la Ley Nacional N° 27.305 de incorporación al Programa Médico Obligatorio -PMO- para la cobertura de leches medicamentosas a pacientes con Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna -APLV.-

ARTÍCULO 2º.- Créase en el ámbito de nuestra Provincia el Programa de Detección Temprana y Tratamiento Integral de la Alergia a la Proteína de la Leche Vacuna -APLV.-

ARTÍCULO 3º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública.-

ARTÍCULO 4º.- Las obras sociales, sean públicas o privadas, las empresas de medicina prepaga, todos los establecimientos hospitalarios y centros primarios de salud del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, deberán incluir dentro del Programa Médico Obligatorio -PMO- la atención integral de los pacientes con -APLV.-

ARTÍCULO 5º.- El Ministerio de Salud Pública, a través del Área de Coordinación Asistencial, brindará cobertura médica a las familias de escasos recursos que no cuentan con obra social.-

ARTÍCULO 6º.- La atención integral establecida en el Artículo 4º y 5º comprender los análisis y los estudios médicos y de laboratorios bioquímicos, el tratamiento médico, medicamentos y la provisión y/o reconocimiento integral de leche medicamentosa, en cantidad y calidad requerida por el médico, sin límite de edad.-

ARTÍCULO 7º.- La atención integral será admitida con la emisión de historia clínica y la correspondiente receta o pedido médico.-

ARTÍCULO 8º.- La Autoridad de Aplicación deberá realizar campañas periódicas de difusión masiva y capacitación en establecimientos de salud y a través de los medios de comunicación, para promover el conocimiento y la detección temprana de APLV y para lograr un adecuado tratamiento.-

ARTÍCULO 9º.- El Ministerio de Desarrollo, Igualdad e Integración Social deberá dar cobertura alimentaria para celíacos a las madres de lactantes con APLV que no tengan cobertura de obra social o se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica.-

ARTÍCULO 10º.- La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.-

10.596

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 137° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por **TODOS LOS BLOQUES DE LA CÁMARA.-**

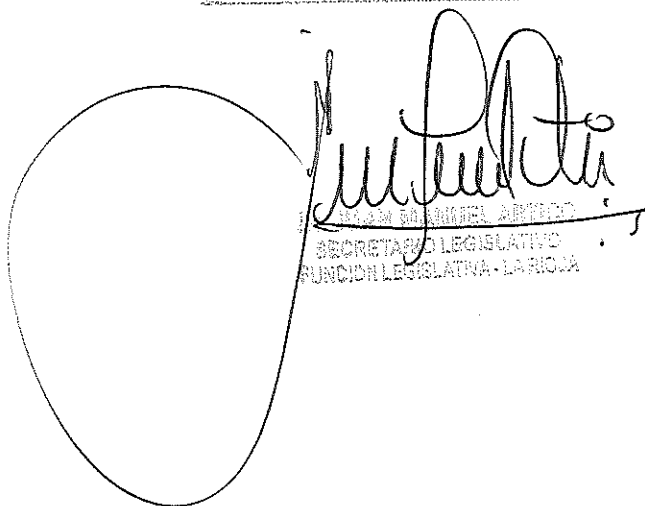
L E Y N° 10.596.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA DEL ORIGINAL



JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

“ 2022 – Malvinas Nos Une – Año de los Héroes de Guerra y Veteranos ” – Ley N° 10.498